

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 10
De 18 de Septiembre de 2014



Que modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, el Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011 y crea la Dirección de Análisis Económico y Social y la Unidad de Políticas para Prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, el cual tiene a su cargo todo lo relacionado con la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del mismo;

Que los artículos 3 y 4 de la precitada Ley, establecen que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin y que el Ministro de Economía y Finanzas es el jefe superior y el responsable ante el Presidente de la República, por el cumplimiento de sus atribuciones;

Que conforme al artículo 2 de la Ley 97 de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene dentro de sus funciones elaborar provisiones sobre el crecimiento económico y demás variables macroeconómicas, sociales y fiscales; investigar y evaluar eventos o condiciones especiales de origen interno o externo a fin de determinar sus repercusiones sobre la economía nacional; presentar al Órgano Ejecutivo y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional un informe anual sobre la situación de las finanzas públicas y dirigir la administración financiera del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 110 de 4 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011, Decreto Ejecutivo N.º 277 de 23 de septiembre de 2011, Decreto Ejecutivo N.º 246 de 16 de marzo de 2012 y el Decreto Ejecutivo N.º 1052 de 3 de octubre de 2013, se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de imprimirle una dinámica orientada a la simplificación de los procesos sustantivos que desarrolla;

Que surge la necesidad de adecuar las estructuras internas del Ministerio de Economía y Finanzas a la dinámica de cambio, para un mejor desempeño de sus funciones,

DECRETA:

Artículo 1. Crear dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Análisis Económico y Social, bajo la competencia del viceministerio de Economía.

Artículo 2. La Dirección de Análisis Económico y Social, tendrá como objetivo evaluar, recomendar y dar seguimiento a los diversos aspectos que se desarrollen en materia de la política económica, fiscal y social en el ámbito nacional e internacional, que contribuyan a la instrumentación y cumplimiento de los objetivos de estrategias y planes de desarrollo nacional.



Artículo 3. Son funciones de la Dirección de Análisis Económico y Social:

1. Analizar y evaluar el desempeño global y sectorial de la economía nacional.
2. Elaborar previsiones sobre el crecimiento económico y demás variables macroeconómicas, fiscales y sociales, generando indicadores actualizados.
3. Examinar los eventos o condiciones especiales de origen interno y externo para precisar sus repercusiones sobre la economía y el desarrollo nacional a fin de servir como un sistema de alerta temprana en materia económica para el Órgano Ejecutivo.
4. Formular y elaborar estudios aplicados referidos a aspectos económicos, financieros y sociales de interés nacional.
5. Preparar proyectos macroeconómicos que sirvan de fuente para recomendar medidas de ajuste de política económica al Órgano Ejecutivo.
6. Levantar, mantener y actualizar la base de datos económicos y los modelos econométricos para la realización de investigaciones económicas y sociales, la preparación de estudios económicos y proyecciones estadísticas.
7. Realizar informes periódicos sobre el desempeño de la economía, la evaluación de los precios y el costo de la canasta básica familiar, así como orientar y participar en las distintas acciones relacionadas con su actualización.
8. Servir de enlace y coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República en temas vinculados con los aspectos económicos, fiscales, sectoriales y sociales, en particular, con las cuentas nacionales, empleo, precios, ingreso y consumo.
9. Representar al Ministerio de Economía y Finanzas en comisiones técnicas de su competencia.

Artículo 4. Modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011, el cual queda así:

“ARTÍCULO 2. La Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá como objetivo, apoyar en la administración de los recursos financieros propios o de fuentes externas, en atención a los contratos y acuerdos que suscriba el Ministerio de Economía y Finanzas en representación de la República de Panamá, con instituciones financieras internacionales y estarán adscritas a ella, las Unidades Coordinadoras de Programas, responsables de la ejecución, coordinación administrativa y financiera de los mismos y las que se creen con posterioridad. El Director de Gestión Administrativa de Proyectos fungirá en estos casos como Coordinador de dichas unidades.”

Artículo 5. Modificar el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011, el cual queda así:

“ARTÍCULO 3. Son funciones de la Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos:

1. Brindar apoyo administrativo, seguimiento presupuestario y financiero para la ejecución de actividades y para la obtención de los objetivos de cada proyecto.
2. Apoyar a las unidades ejecutoras de proyectos, en la realización de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios y la contratación de consultorías, cuando así lo soliciten las entidades del Estado, o realizar el proceso de adquisiciones, cumpliendo con los procedimientos establecidos por los organismos multilaterales y en las leyes nacionales.
3. Elaborar contratos u órdenes de compras, así como las enmiendas o adendas cuando así se amerite.

4. Tramitar las solicitudes de pago debidamente aprobadas por las autoridades administrativas correspondientes y emitir los cheques o realizar las transferencias bancarias.
5. Elaborar los informes requeridos por las autoridades del Ministerio y por organismos multilaterales de desarrollo o cualquier otro que sea especificado en los contratos de préstamo.
6. Liderar, realizar, supervisar, coordinar y dar seguimiento a los procesos de adquisiciones o contrataciones de cada uno de los programas en todas sus etapas, hasta la negociación del contrato adjudicado, así mismo, resolver cualquier situación generada en el curso de los mismos, relacionados con aclaraciones, inconformidades y solicitudes de información.
7. Diseñar, ejecutar, monitorear y gestionar la ejecución de las actividades de acuerdo con el Plan de Ejecución Plurianual (PEPs), Planes Operativos Anuales (POAs) y el Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PACs).
8. Ser el único interlocutor con los organismos de financiamiento, en consulta con los respectivos Co-ejecutores, con respecto a los Programas bajo su coordinación.
9. Coordinar las actividades de las diferentes instancias vinculadas con la ejecución del Programa, para el cumplimiento de metas y objetivos del mismo.
10. Velar porque los POAs y PACs de cada programa sean preparados por los responsables técnicos de los Co-ejecutores, en concordancia con los objetivos, componentes, sub-componentes y de acuerdo al PEPs y las Matrices de Resultados y de Gestión de Riesgos del Programa.
11. Coordinar y apoyar a los Co-ejecutores de cada Programa, en las programaciones financieras y anuales.
12. Apoyar el cumplimiento de las metas e indicadores anuales establecidas en el contrato de préstamo, particularmente en la Matriz de Resultados de cada Programa.
13. Dar seguimiento a la actualización de la información sobre el avance de cada programa con apoyo de los sistemas informáticos establecidos.
14. Realizar monitoreo y evaluación durante la implementación de cada Programa, con el objeto de identificar debilidades o inconsistencias y proponer medidas de solución.
15. Definir y colocar en funcionamiento un sistema de evaluación y medición del impacto de las acciones, consolidar los resultados y difundir las lecciones aprendidas.
16. Preparar y presentar los informes semestrales de progreso y de seguimiento de cada Programa.
17. Realizar aquellas tareas o funciones que le sean asignadas por disposiciones jurídicas, por el Ministro de Economía y Finanzas o por el Viceministro de Economía.”

Artículo 6. Restructurar de manera organizativa y funcional, a la Dirección de Políticas Públicas, bajo la competencia del viceministerio de Economía.

Artículo 7. La Dirección de Políticas Públicas tiene como objetivo, dar cumplimiento a la estrategia de desarrollo adoptada por el gobierno, así como apoyar la formulación, promoción y evaluación de políticas públicas y reformas institucionales clave para su implementación.

Artículo 8. Son funciones de la Dirección de Políticas Públicas:

1. Diseñar, apoyar la implantación y dar seguimiento a las políticas del Gobierno de la República de Panamá en materia de clima de inversiones y negocios, entorno económico y regulación de mercados.
2. Monitorear, evaluar y dar seguimiento a las políticas, planes y programas de gobierno en materia fiscal.



3. Coordinar y darle seguimiento a los Acuerdos y Misiones del Fondo Monetario Internacional.
4. Apoyar los procesos de reforma que el Gobierno de la República de Panamá implemente mediante la ejecución de programas, financiados tanto con recursos provenientes de fuentes de financiamientos externas como locales.
5. Brindar asistencia legal en aspectos relacionados al desarrollo de normativas, emisión de proyectos de leyes, reglamentaciones, resoluciones administrativas y demás disposiciones que guardan relación con implementación de políticas públicas.
6. Coordinar con otras instancias internas del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Administración Pública, las acciones necesarias para que dentro de los proyectos de inversión pública se seleccione aquellos que califiquen para su diseño, ejecución, desarrollo y administración bajo esquemas de participación pública privada.
7. Evaluar el impacto costo beneficio de las políticas públicas que conlleven subsidios aplicados por el Estado, y presentar propuestas que busquen mejorar los resultados.
8. Darle seguimiento a los proyectos establecidos en el Plan Estratégico de Gobierno.
9. Elaborar los supuestos que se utilizaran para la proyección del Marco Fiscal, junto con la Dirección de Análisis Económico y Social.

Artículo 9. Crear dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, la Unidad de Políticas para Prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, bajo la competencia del viceministerio de Finanzas.

Artículo 10. La Unidad de Políticas para Prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, tendrá como objetivo promover la efectiva implementación de las recomendaciones que emanen del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) y cualquier otro organismo internacional o regional, donde participen las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas en representación del Estado, a fin de velar por el sistema económico de la República de Panamá, tendientes a la prevención del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.

Artículo 11. Son funciones de la Unidad de Políticas para Prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo:

1. Apoyar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y otros entes nacionales, en la implementación de las acciones destinadas al cumplimiento de acuerdos con organismos nacionales e internacionales sobre los temas de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.
2. Apoyar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en la preparación de la información pertinente para las reuniones del GAFI, del GAFISUD y cualquier otro organismo internacional o regional donde participen las autoridades del Ministerio en representación del Estado de la República de Panamá.
3. Coordinar en conjunto con la UAF, las misiones de evaluación para el seguimiento de las acciones que ejecutan las entidades de supervisión y control de las medidas contra el Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
4. Revisar, analizar y asesorar al ministro de Economía y Finanzas, sobre los informes que emanen de las evaluaciones de los organismos internacionales o regionales en materia de prevención y lucha contra el Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
5. Asistir a los grupos de trabajo de los organismos internacionales o regionales a los que pertenezca la República de Panamá en materia de prevención y lucha contra el Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Dar seguimiento y supervisión a las acciones que emanen de la estrategia nacional de evaluación de riesgo país y demás medidas pertinentes a la prevención del



Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo e implementar los sistemas de monitoreo que faciliten esta función, definidas por la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

7. Levantar, mantener y actualizar la base de datos con relación a la incidencia en la economía nacional del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, y la preparación de informes y estudios sobre esta materia.
8. Asesorar al Ministro Economía y Finanzas y/o al Viceministro designado, como miembro de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en temas que le atañen a este Consejo consultativo.

Artículo 12. El artículo segundo del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, queda así:

Artículo Segundo: Se ordenan las unidades administrativas dentro de los niveles establecidos en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo de la siguiente manera:

Nivel Político y Directivo: Ministro (a), Viceministro (a) de Economía, Viceministro (a) de Finanzas.

Nivel Coordinador: Secretaría General.

Nivel Asesor: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas, Comisión Arancelaria.

Nivel Fiscalizador: Oficina de Auditoría Interna.

Nivel Auxiliar de Apoyo: Dirección de Administración y Finanzas, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección de Tecnología e Informática.

Nivel Técnico: Dirección de Proyectos Especiales.

Nivel Operativo (Sustantivo): Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, Unidad Coordinadora para Centroamérica, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, Dirección de Cooperación Técnica Internacional, Dirección de Crédito Público, Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos, Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, Dirección de Planificación Regional, Dirección de Políticas Públicas, Dirección de Presupuesto de la Nación, Dirección de Programación de Inversiones, Dirección de Tesorería, Dirección Nacional de Contabilidad, Dirección de Análisis Económico y Social, y la Unidad de Políticas para Prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 13. El artículo tercero del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, queda así:

Artículo Tercero: El Ministerio de Economía y Finanzas, dividido en el Viceministerio de Economía y el Viceministerio de Finanzas, agrupa sus funciones en ambos despachos de manera que:

Al viceministerio de Economía le corresponde lo relativo a la planificación, el diseño de las políticas públicas y evaluación del desarrollo de la economía y de las políticas económicas y sociales aplicadas y las relacionadas con las políticas de organización



administrativa del sector público y su gestión eficiente, así como la inversión pública, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son:

Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, la Unidad Coordinadora para Centroamérica, la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Dirección de Políticas Públicas, la Dirección de Planificación Regional, la Dirección de Programación de Inversiones, la Dirección de Crédito Público, Dirección de Proyectos Especiales, la Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos y Dirección de Análisis Económico y Social.

Al viceministerio de Finanzas le corresponde lo relativo a las funciones relacionadas con la hacienda pública y la administración de las finanzas públicas, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la Dirección de Tesorería, la Dirección Nacional de Contabilidad, la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, Comisión Arancelaria, la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos y la Unidad de Políticas para Prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

La Secretaría General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Tecnología e Informática; estarán bajo la dirección exclusiva del Ministro.


Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos primero, segundo y tercero del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 2007; los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011, deroga el Decreto Ejecutivo N.º 1052 de 3 de octubre de 2013 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 15. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *dieciocho (18)* del mes de *septiembre* de dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 Presidente de la República


DULCIDIO DE LA GUARDIA
 Ministro de Economía y Finanzas

